

proceder a las concesiones, así como a lo que afecte a la provisión de fondos, con objeto de que pueda llevar a cabo su función crediticia en los términos de la presente Orden.

8.º El remanente de la asignación especial para atender los anticipos que se concierten por el Banco con las Corporaciones Locales, a los efectos de actualización de pensiones según lo dispuesto en la Orden de 22 de marzo de 1966, se destinará a una asignación especial que permita las concesiones para esta clase de operaciones, reguladas por la presente Orden. Para ello se dará un plazo a los pensionistas y jubilados de las Corporaciones afectadas, que termina en 31 de agosto próximo, para que formulen ante la Dirección General de Administración Local las peticiones a que crean tener derecho. En cuanto a las Corporaciones formularán las solicitudes de anticipo que procedan, siguiendo los trámites previstos en la citada Orden y teniendo en cuenta el plazo señalado.

Pasada dicha fecha quedará sin efecto la Orden de 22 de marzo de 1966 en cuanto a nuevas concesiones de anticipo para la actualización de pensiones, sin perjuicio de seguir el trámite de las operaciones planteadas antes del 1 de septiembre.

De la presente Orden y, singularmente del párrafo anterior, se dará por los excelentísimos señores Gobernadores civiles la publicidad necesaria, mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, prensa y radio.

9.º El importe de los débitos de las Corporaciones, que no se cubra con la operación de tesorería que se concierte con el Banco de Crédito Local de España, se fraccionará por las Corporaciones deudoras en el número de anualidades que sea soportable para su economía dentro de un máximo de cuatro años, a partir del 1 de enero de 1968.

Todo ello, sin perjuicio de las ampliaciones de crédito que puedan concertarse en el ejercicio próximo o subsiguientes a estos mismos fines con el Banco de Crédito Local, para acelerar el reembolso al personal de las cantidades que no pudieran ser liquidadas seguidamente. También se darán las facilidades necesarias para anticipos de tesorería de carácter ordinario o especial (Orden de 22 de julio de 1963).

10. Por el Banco de Crédito Local se simplificarán los trámites de estudio de antecedentes, concesión de anticipos y puesta en ejecución de los mismos.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.

La Coruña, 19 de agosto de 1967.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de la Gobernación.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 17 de agosto de 1967 por la que se clasifica para ocupar destinos de primera clase en la Agrupación Temporal Militar para servicios Civiles a los Tenientes del Cuerpo de la Policía Armada que se mencionan.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 11 de la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199) y 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313) y apartado a) del artículo tercero de la Orden de 7 de enero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 8), por haber sido promovidos al empleo de Teniente, quedan clasificados para solicitar destinos de primera clase los Oficiales del Cuerpo de la Policía Armada, Aspirantes a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles que a continuación se relacionan:

D. Amancio Vales Corral.
D. David Sánchez Salguero.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de agosto de 1967.—P. D., José López-Barrón Cerruti.

Excmos. Sres. Ministros ...

ORDEN de 17 de agosto de 1967 por la que se dispone la baja de los Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra que se mencionan en los destinos civiles que desempeñan y alta en los destinos o situaciones militares que tenían anteriormente.

Excmos. Sres.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 172), artículo quinto, apartado g), de la Orden de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de 9 de agosto de 1958 («Diario Oficial» número 180) y Orden de la Presidencia

del Gobierno de 16 de febrero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 46), en su apartado b); vistas las instancias de los Jefes y Oficiales que han solicitado su reincorporación a sus destinos o situaciones militares respectivos, reconocido el derecho que les asiste y a propuesta de la Comisión Mixta de Servicios Civiles,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer sean baja en los destinos que actualmente ocupan y alta en los destinos o situaciones militares que tenían anteriormente los Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra que a continuación se mencionan, pertenecientes a los Ministerios que se indican y con efectos administrativos del día 1 de septiembre próximo.

Presidencia del Gobierno

Teniente Coronel de Infantería don Fernando Corbellini Obregón, de Segundo Jefe provincial de Protección Civil de Jaén, a la Zona de Reclutamiento y Movilización número 94.

Teniente Coronel de Ingenieros don Jerónimo Gimenez-Salinas Hernández, de adjunto de segundo Jefe Local de Protección Civil de Gerona, a disponible en la IV Región Militar, plaza de Barcelona.

Ministerio de Justicia

Capitán de Oficinas Militares don Victor Maeso García, de la Fiscalía de la Audiencia Territorial de Burgos, a la Jefatura de Ingenieros de la VI Región Militar.

Ministerio de Hacienda

Comandante de Infantería don Pedro Gil Sanau, de la Dirección General de Asistencia Técnica y Tributaria de Barcelona, a la Zona de Reclutamiento y Movilización número 75.

Ministerio de Trabajo

Teniente de Oficinas Militares don Manuel Galán Palacios, de los Servicios Técnico-Administrativos de Santa Cruz de Tenerife, al Estado Mayor de la Capitanía General de Canarias.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 17 de agosto de 1967.—P. D., José de Linos Lage.

Excmos. Sres. Ministros ...